

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RECHAZA RECURSO DE
INAPLICABILIDAD
ROL 621-2006, 29 DE MAYO DE 2007.**

A través de la presente edición de nuestro Boletín, y sin perjuicio que posteriormente se analice en mayor profundidad los alcances de la presente sentencia, y teniendo en consideración el alto interés que despierta esta decisión, hemos querido poner en su conocimiento un reciente pronunciamiento del excelentísimo Tribunal Constitucional de fecha 29 de mayo de 2007 que rechazó el recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad interpuesto por el abogado Matías Mundaca en contra del artículo 37 de la Ley 20.000 que establece el delito de violación de secreto de la investigación o de la identidad de las personas protegidas de acuerdo a las normas establecidas en el párrafo 2° del Título III de la ley de drogas.

La solicitud de ineficacia, fue promovida por el abogado Mundaca, quien en agosto del año 2006, mientras ejercía funciones de abogado defensor, durante el debate generado en una audiencia de control de detención, dio a conocer el nombre de un informante que actuó en forma encubierta en un procedimiento policial que significó la detención de un grupo de personas dedicadas a la comercialización de sustancias ilícitas, a pesar que esta persona había sido destinataria de una providencia de protección otorgada oportunamente por el Fiscal Adjunto a cargo de la investigación, quien decretó a su favor la medida contemplada en el artículo 30 letra a) de la ley de drogas, esto es, la prohibición de revelar la identidad del informante, evitando que consten en la carpeta de investigación cualquier dato que pudiese servir para la identificación del mismo, reemplazando su individualización por el señalamiento de una clave.

Para la fiscalía, el hecho que el abogado defensor, en plena audiencia señalará la verdadera identidad del informante, a pesar de haber tenido acceso a la carpeta de investigación, y por consecuencia a la prohibición decretada por el fiscal, significó la consumación del delito señalado en el artículo 37 de la Ley 20.000, solicitando al Juzgado de Garantía de Arica una audiencia destinada a formalizar cargos en contra del letrado.

Sin embargo, la audiencia no pudo ejecutarse, ya que el señor Mundaca interpuso el recurso en comento, acogiendo el Tribunal Constitucional a tramitación la solicitud de inaplicabilidad de la norma, suspendiendo el procedimiento que ha originado la acción ejercida de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 inciso 11 de la Constitución Política de la República.

El fallo que presentamos a continuación constituye un importante precedente jurisprudencial, que respalda la posición planteada por el Ministerio Público, y reconoce indirectamente la importancia de la protección de los testigos y personas que colaboran con la administración de la justicia. Por otra parte, unge a la norma del artículo 37 de la Ley N° 20.000 como una importante herramienta de política criminal, corroborando su utilidad en

Unidad Especializada de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

el amparo de aquellas personas que cooperan con los organismos encargados de la persecución penal.